L

a Resolución 0010 de 2016 expedida por la CGR, remite a las ISSAIs. Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

En el documento [*Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento*](http://es.issai.org/media/79470/issai-400-s-new.pdf), se lee: “*20. La auditoría de cumplimiento puede formar parte de una auditoría combinada que también puede incluir otros aspectos. Aun cuando existen otras posibilidades, la auditoría de cumplimiento generalmente se lleva a cabo ya sea: ―en relación con la auditoría a los estados financieros (vea la ISSAI 4200 para mayor orientación en este sentido), o ―de manera independiente de la auditoría a los estados financieros (vea la ISSAI 4100), o ―en combinación con la auditoría de desempeño.*”

De tiempo atrás hemos venido aludiendo a la auditoría integral. Nunca hemos apoyado la tesis de una auditoría total, que integra toda clase de criterios. Siempre nos hemos limitado al alcance de los artículos 208 y 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht), que son los asuntos que también incumben al control interno, el cual es de responsabilidad de los administradores.

El cliente y el auditor pueden pactar cómo adelantar las tres auditorías que contempla el mencionado código. A primera vista parece que lo más eficiente sería combinarlas, pero legalmente es posible acordar o decidir -cuando el auditor es libre de hacerlo- adelantarlas por separado.

Ahora bien: en el segundo párrafo de la sección 47 se establece: “*Como se indicó anteriormente, la materialidad en una auditoría de cumplimiento tiene tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, aunque los aspectos cualitativos generalmente tienen un mayor papel en el sector público. La materialidad se debe tomar en cuenta para fines de planeación, evaluación de la evidencia obtenida y elaboración de informes. Una parte esencial para determinar la materialidad es considerar si los casos reportados de cumplimiento o no conformidad (potencial o confirmada) podrían tener una influencia razonable sobre las decisiones de los usuarios previstos. Los factores que deben observarse en esta evaluación de juicio son los requisitos obligatorios, el interés o las expectativas del público, las áreas específicas del enfoque legislativo, las peticiones y los fondos significativos. Los problemas en un nivel de valor o incidencia menor que la determinación general de la materialidad, tales como el fraude, también pueden considerarse significativos. La evaluación de la materialidad requiere de un juicio profesional completo por parte del auditor, y se relaciona con el alcance de la auditoría*.”

Así las cosas, una auditoría de cumplimiento no consiste en la elaboración de interminables listas de chequeo, que nunca están completas y cuya aplicación demandaría una cantidad de horas inmensa, haciendo del aseguramiento un trabajo costos y sin un planteamiento inteligente (estratégico).

*Hernando Bermúdez Gómez*